

hacer ejecutar sus decisiones en caso de negarse el condenado a su cumplimiento en forma voluntaria.

Mucho se ha escrito en los últimos tiempos sobre la protección del consumidor en la legislación local, frente a inescrupulosos vendedores de la red. Pero aunque estas afirmaciones son bien intencionadas, resta ver si es posible que un Estado pueda legislar por sí solo y acordar esta protección, cuando las partes no se hallan sometidas a la jurisdicción local, o si es necesaria la concertación de una convención mundial o, por lo menos, regional.

Y esto, entiendo, debe ser materia de las ponencias en las Jornadas Nacionales de 2001.

## LA ENSEÑANZA DEL DERECHO. EDUCACIÓN A DISTANCIA: REQUISITOS

Por **Tomás Ribas**

En primer término, agradezco al Departamento de Derecho Privado, en la persona de su Subdirectora, la organización de estas mesas redondas, porque, en definitiva, ellas acercan a los alumnos, a los profesionales y a los docentes a algunos temas que luego serán tratados en las Jornadas de Derecho Civil que se llevarán a cabo el próximo año.

En lo que a mí respecta, voy a tratar un tema específico: los requisitos necesarios para la creación, reconocimiento o autorización de proyectos de educación institucional en la modalidad denominada “Educación a Distancia”.

La primera referencia está dada por la normativa que da marco legal a ésta última, ella está regulada por la Ley Federal de Educación 24195, la Ley de Educación Superior 24521, la Ley de Ministerios (t. o.) y decretos 1276 y 81, junto con la resolución ministerial 1716 del año 1998.

Dentro de la variedad de modalidades educativas mencionadas en la Ley Federal de Educación, se destaca en especial la conocida corrientemente bajo la denominación de “Educación a Distancia”, cuya adopción por parte de instituciones educativas de gestión pública o privada tenderá, sin duda, a intensificarse en el futuro, en razón de la evidente necesidad de ampliar y diversificar las oportunidades de educación, y la posibilidad cada día mayor de aplicar a ese fin múltiples recursos tecnológicos y procedimientos metodológicos innovadores.

En consecuencia, resulta necesario contar con un conjunto de normas y pautas mínimas que permitan un desarrollo ordenado de dicha modalidad, garanticen el nivel académico y aseguren el cumplimiento de las pautas fijadas en la normativa señalada, tanto si ella coexiste con la modalidad presencial dentro de una misma institución, cuanto si funciona en instituciones que la adoptan como único tipo de oferta educativa.

Que a dichos efectos, el plexo normativo indicado asigna al Ministerio de Cultura y Educación la función de órgano de aplicación de las disposiciones, con facultades para dictar pautas e instructivos específicos necesarios para el

cumplimiento de los propósitos perseguidos en la normativa de fondo. Asimismo, se delega en dicho Ministerio la facultad de otorgar el reconocimiento oficial de los títulos que expidan las instituciones universitarias, con el efecto consecuente de su validez nacional.

A la luz de la reglamentación oficial, se entiende por “Educación a Distancia” el proceso de enseñanza-aprendizaje que no requiere la presencia física del alumno en aulas u otras dependencias en las que se brindan servicios educativos, salvo para trámites administrativos, reuniones informativas, prácticas sujetas a supervisión, consultas tutoriales y exámenes parciales o finales de acreditación, siempre que se empleen materiales y recursos tecnológicos especialmente desarrollados para obviar dicha presencia, y se cuente con una organización académica y un sistema de gestión y evaluación específico diseñado para tal fin.

En los procesos de creación, reconocimiento o autorización de instituciones educativas de gestión pública o privada que proyecten adoptar, como modalidad exclusiva o complementaria, la de educación a distancia, y en los trámites de reconocimiento oficial y validez nacional de certificados y títulos correspondientes a estudios cursados en dichas instituciones mediante esta modalidad, se debe tener en cuenta la normativa señalada.

Cuando una institución educativa de gestión pública o privada proyecte implementar la modalidad de educación a distancia en carreras y programas cuyos títulos y certificados cuenten previamente con reconocimiento oficial para ser cursadas mediante la modalidad presencial –como es el caso de esta alta casa de estudios–, debe solicitar expresamente un reconocimiento específico, acompañando la siguiente información: 1) fundamentos de la propuesta; 2) diseño de la organización, administración y procedimientos de evaluación; 3) diseño del subsistema de producción y evaluación de materiales; 4) centros académicos de apoyo local; 5) régimen de alumnos; y 6) presupuesto del emprendimiento y modo de financiamiento.

La Secretaría de Programación y Evaluación Educativa puede evaluar externamente la ejecución de las carreras o programas no universitarios con modalidad a distancia, con el objeto de sugerir las correcciones y revisiones necesarias para el mantenimiento de la calidad de la oferta.

Asimismo, la Secretaría de Programación y Evaluación Educativa y la Secretaría de Políticas Universitarias están autorizadas a dictar los instructivos que sean necesarios para la debida aplicación de la normativa en sus respectivas áreas.

A fin de contar con una orientación instrumental para la presentación y seguimiento de acciones del nivel universitario con gestión a distancia, se debe encuadrar terminológicamente la llamada “Educación a Distancia”. Como expresión de la educación formal, plantea, en los tiempos que corren, una nueva y distinta forma de relación pedagógica y didáctica entre quienes tienen la tarea de apropiarse del conocimiento y aquéllos destinados, institucionalmente, a orientar, facilitar y estimular ese proceso.

Esta modalidad educativa alternativa mediatiza la relación pedagógico-di-

dáctica con la utilización de distintos medios tecnológicos que, procesados didácticamente, se constituyen en aptos para que alumnos y profesores trabajen el proceso de enseñanza-aprendizaje en pos del logro de la formación prevista, en secuencias espaciales y temporales discontinuas.

En este contexto se denomina gestión a distancia de estudios de nivel universitario a aquella que no requiere la asistencia del alumno a clase, excepto en un porcentaje mínimo de la cantidad total de horas cátedra asignadas al plan de estudios, destinado a prácticas profesionales sujetas a supervisión, reuniones y consultas tutoriales, y exámenes presenciales finales de acreditación.

En cuanto a la fundamentación de la conveniencia y viabilidad de utilización de la modalidad a distancia en la carrera elegida, se ha de considerar la determinación del público al que está dirigido el sistema, o caracterización del usuario. Asimismo, la inserción de la carrera en la estructura académica de la universidad, instituto universitario o unidad académica de la que dependa. A tal efecto, se deberá confeccionar un organigrama donde se refleje la dependencia orgánica del Centro de Educación a Distancia, señalándose su relación funcional, por ejemplo, con la Facultad de Derecho, como sería en nuestro caso.

Otro ítem importante es la organización, administración y evaluación del sistema de gestión a distancia que sustenta el desarrollo de la carrera, que consiste en la descripción de la articulación del sistema a distancia en la estructura de la universidad, facultad, instituto universitario u órgano superior del que depende.

Debe especificarse la jurisdicción territorial que se prevé abarcar con la administración a distancia de la carrera, adjuntándose mapa de localización y zona de influencia.

Otro requisito es el diseño de organización, administración y evaluación del sistema de gestión a distancia, que consiste en la descripción de la organización e integración de dicho sistema, así como el reglamento de alumnos de esta modalidad.

Las instituciones universitarias pueden disponer la utilización de sistemas tutoriales, de acuerdo con el modelo de organización general del sistema de gestión a distancia de la carrera para cuyo título soliciten validez nacional.

Debe incluirse el régimen de permanencia del alumno en el sistema y las condiciones para ser considerado alumno regular de la carrera, haciéndose constar el diseño de evaluación de todos los componentes del sistema a distancia.

Otro ítem importante es la descripción del subsistema del diseño, producción y evaluación de materiales.

Se debe indicar el tipo de material a emplear para el desarrollo de los contenidos, actividades y experiencias de aprendizaje. Puede ser diseñado en dos versiones, a saber: una en versión multimedia, compuesta por material impreso como medio maestro y material complementario en video y audio, y otra en versión hipertexto, que se presenta en CD, con diseño interactivo, y permite la navegación por contenidos, videos, actividades y audios.

Debe buscarse que el alumno transite por el material asentando concepto sobre concepto, construyendo un andamiaje que mixture contenido y aplicación del contenido a través de distintas instancias y medios socializados de aprehensión.

Uno de los retos que tiene la educación en general, y la educación a distancia en particular, es su adaptación al nuevo escenario que constituye el paradigma telemático, producto de la fusión creativa de las telecomunicaciones con la informática, y que representa una revolución en la comunicación humana a través de la producción, transferencia, distribución y consumo de la información digital. Tenemos que tomar en cuenta que la educación abierta y a distancia están cambiando, al igual que la estructura tradicional de la universidad. El problema para los educadores a distancia no sólo va a ser cómo aplicar las nuevas tecnologías a la educación, sino la transformación del significado del término “distancia” en virtud de esas tecnologías.

En todo programa educativo en el cual el programa de aprendizaje ocurre separado en tiempo y espacio del programa de enseñanza, el estudiante tiene al menos tanta influencia como el docente en determinar las metas, recursos y toma de decisiones sobre la evaluación.

Esta modalidad ofrece, además, la posibilidad real de comprometer menores costos operativos por estudiante y contar con una población estudiantil diversificada, así como también permitir una enseñanza individualizada, fomentar la autodisciplina en el estudio y extender el servicio a una población mayor, sin desmedro de la calidad.

Por último, todo modelo que pretenda el avance social, identificado éste último con la superación de la ignorancia, debe enfrentar el cambio social y la innovación. Este cambio o innovación tecnológica preconizada por el paradigma telemático induce un cambio y un desafío social muy difíciles de superar si nos encadenamos al muro de la tradición y negamos el compromiso con el futuro.